



Expediente: **SCQ-131-0632-2023**  
Radicado: **RE-05207-2023**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **12/12/2023** Hora: **13:29:41** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-02944 del 07 de julio de 2023, comunicada el día 13 de julio de 2023, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata al señor JAIME ADOLFO GOMEZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.909.026 en calidad de propietario del predio con FMI 018-56402, de las siguientes actividades:

*"A. MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA del movimiento de tierras, para la conformación de vías y explanaciones sin cumplir los lineamientos del Acuerdo 265 de 2011 de Cornare en el predio identificado con el FMI: 018-56402 ubicado en la vereda La Peña del municipio de Marinilla, toda vez que en visita realizada por funcionarios de Cornare el día 15 de mayo de 2023, se evidenció la conformación de una vía que presenta una longitud de 180 metros y tres (03) explanaciones que presentan áreas entre 200 y 500 metros cuadrados, que se vienen realizando en el citado predio, desconociendo los lineamientos definidos en la norma descrita, toda vez, que el movimiento de tierras presenta áreas completamente expuestas, con material suelto, sin ninguna medida de manejo ambiental y sujeto a la erosión por los efectos de los agentes atmosféricos, la escorrentía y la pendiente que presenta la zona derivando en arrastre de material hacia la ronda y cauce de la fuente hídrica sin nombre que bordea la parte baja del predio, generando alteración de la calidad del agua por los*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



sedimentos transportados en el caudal que son arrastrados desde el proyecto. Hechos, que como se hizo mención anteriormente, fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación el día 15 de mayo de 2023, en la vereda La Peña del municipio de Marinilla, en el predio con FMI: 018-56402.

*B. MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de la intervención de la ronda de protección hídrica de la margen derecha de la fuente hídrica sin nombre que que bordea le parte baja del predio identificado con FMI:018- 56402 ubicado en la vereda La Peña del municipio de Marinilla, con le conformación de un lleno que se está implementando a 8 metros del cauce y con el depósito del material suelto que fue arrastrado producto del movimiento de tierras realizado sin medidas de control. Siendo la zona de protección de la fuente hídrica que discurre en el predio con FMI:018-56402, es de 10 metros como mínimo según el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare. Hechos evidenciados por el personal técnico de la Corporación el día 15 de mayo de 2023, en la vereda La Peña del municipio de Marinilla, en el predio identificado con FMI: 018-56402.”*

Así mismo, en el artículo segundo de la Resolución RE-02944-2023, se requirió lo siguiente:

1. *“ABSTENERSE de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.*
2. *IMPLEMENTAR acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con el fin de garantizar que material suelto y expuesto no sea arrastrado hacia la ronda hídrica y cauce de la fuente hídrica sin nombre que bordea el predio identificado con FMI:018-56402. Lo anterior, corresponde al recubrimiento de las áreas expuestas, y/o implementación de mecanismos de control y retención de material (trinchas).*
3. *RETIRAR el material dispuesto a menos de 10 metros del cauce de la fuente hídrica sin nombre que bordea el predio.*
4. *ACOGER un retiro de 10 metros a la fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio.*
5. *INFORMAR de manera inmediata a esta Corporación, si las obras realizadas cuentan con permisos emitidos por el municipio y cuál es la finalidad de ellas. (...)*”

Que mediante oficio con radicado CS-07366 del 07 de julio de 2023, se remitió la medida preventiva con radicado RE-02944-2023 al municipio de Marinilla para lo de su conocimiento y competencia en relación a los movimientos de tierras evidenciados en el predio y adicionalmente se solicitó la siguiente información:

- *“Informar a esta Corporación conforme a la información catastral del municipio, los datos que permitan la ubicación del propietario del predio identificado con el FMI:018-56402.*
- *Informar a esta Corporación, si el municipio ha otorgado permiso de movimiento de tierras en beneficio del predio identificado con el FMI:018-56402.”*



Que por medio de escrito con radicado CE-12406 del 04 de agosto de 2023, la Directora de Gestión y Control Territorial del municipio de Marinilla, en respuesta al oficio CS-07366-2023, informa entre otras cosas que *“el día 24 de mayo de 2023 se realizó visita a la finca 20 Las Isabeles, La Peña. Predio 269 de la vereda El Rosario, donde se realizó el informe técnico número 081 (allí se encontró un movimiento de tierra con tres (3) explanaciones que comprenden, aproximadamente, mil quinientos treinta (1530) metros cuadrados). Dicho informe fue enviado a la inspección primera de policía el día 29 de mayo del 2023 (mediante el memorando No. 1480 del 30 de mayo del 2023) para que se tomen las respectivas medidas frente al caso.”* En razón a lo anterior, se anexo el informe técnico con radicado No. 081 del 29 de mayo de 2023.

Que por medio de escrito con radicado CE-12627 del 09 de agosto de 2023, la Directora de Gestión y Control Territorial del municipio de Marinilla, aclara a la Corporación el cambio de propietario respecto de la respuesta dada, informando entre otras cosas que:

*“...Por tal motivo, se actualiza la información entregada en la respuesta anterior sobre el predio.*

*Matricula Inmobiliaria 018-56402*

*Propietario Actual: JAIME ADOLFO GÓMEZ OROZCO, cc 70.909.026 (...)*

*También se aclara que, el día 26 de julio de 2023, el señor Jaime Adolfo Gómez Orozco, presentó solicitud de licencia de construcción para obra nueva y reconocimiento, ante la secretaria de planeación, esta solicitud quedó radicada con el numero 79PR y se encuentra en trámite.”*

Que por medio del escrito con radicado CE-13555 del 25 de agosto de 2023, el señor JAIME ADOLFO GOMEZ OROZCO informa que se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por medio de la Resolución RE-02944-2023, allegando las respectivas evidencias fotográficas, y adicionalmente solicitó lo siguiente:

*“1. Solicito se declare el cumplimiento de los requerimientos de la Resolución RE-02944- 2023.*

*2. Solicito se ordene el archivo de las diligencias contendías en el expediente SCQ-131- 0632-2023.”*

Que por medio de oficio con radicado CS-10093 del 05 de septiembre de 2023, se dio respuesta al oficio con radicado CE-13555-2023, informando que *“el cumplimiento de los requerimientos contemplados dentro del expediente de queja No. SCQ-131-0632-2023, serán verificados mediante visita de campo al predio de la ocurrencia de los hechos; es por lo anterior que, acatando lo ordenado en el artículo cuarto de la Resolución No. RE-02944-2023, desde la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, se programó visita de campo para el día 23 de octubre de 2023, al predio identificado con FMI:018 – 0056402, en donde se verificará cumplimiento de los requerimientos contemplados en el artículo segundo del radicado RE-02944-2023 y se evaluará lo referenciado en el radicado No. CE-13555-2023.”*

Que el día 23 de octubre de 2023, se realizó visita de control y seguimiento por parte de personal técnico de la Corporación con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos contemplados en la Resolución RE-02944-



2023 del 07 de julio de 2023. Lo anterior generó el informe técnico IT-07830 del 20 de noviembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“En la visita de campo realizada el día 23 de octubre de 2023, se verificó que se acató lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. RE-02944-2023 del 07 de julio de 2023. Toda vez que, se suspendieron las actividades de movimiento de tierra para la conformación de vías, explanaciones y la intervención de la ronda hídrica de la fuente hídrica que bordea el predio.*

*Las medidas de manejo ambiental adelantadas dentro del predio como es la revegetalización de las áreas expuestas y suspensión de actividades dentro de la ronda hídrica, permitieron estabilizar el material suelto evidenciado en la visita de campo realizada el día 15 de mayo de 2023, mejorando las condiciones ambientales de la zona y corrigiendo los riesgos de volcamiento de material, por lo que actualmente no presenta sedimentación de la fuente hídrica que discurre por el predio.”*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

Que la Ley 1437 de 2011, establece que “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.



## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en el informe técnico con radicado IT-07830 del 20 de noviembre de 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor JAIME ADOLFO GÓMEZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.909.026, mediante la Resolución RE-02944 del 07 de julio de 2023, teniendo en cuenta que, de conformidad a lo establecido en el informe técnico en mención, se procedió a cumplir con los siguientes requerimientos:

- ✓ Se suspendió los movimientos de tierras que se estaban llevando a cabo sin acatar los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 en el predio identificado con FMI 018-56402, además de las intervenciones que se estaban desarrollando dentro de la ronda de protección hídrica de la margen derecha de la fuente hídrica sin nombre que bordea la parte baja del predio identificado con FMI 018-56402 localizado en la vereda La Peña del municipio de Marinilla.
- ✓ No se siguieron realizando actividades sobre los recursos naturales, por lo que no se evidenciaron tramites que requieran de permisos ambientales.
- ✓ Se implementaron acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, toda vez que se realizó la revegetalización de las mismas, las cuales fueron perfiladas y engramadas, mejorando las condiciones ambientales de la zona y corrigiendo los riesgos de volcamiento de material, por lo que no se presenta sedimentación de la fuente hídrica que discurre por el predio.
- ✓ Se retiró el material dispuesto a menos de 10 metros del cauce de la fuente hídrica sin nombre que bordea el predio. La franja de dicha fuente se encontró completamente revegetalizada. Es decir, se está acogiendo el retiro de 10 metros correspondiente a la ronda hídrica del cuerpo de agua.
- ✓ Si bien en el escrito con radicado CE-13555-2023 no se informó sobre si las actividades de movimientos de tierras contaban con permiso otorgado por parte del municipio de Marinilla, en el oficio con radicado CE-12627-2023, el ente territorial informo sobre aquella situación, aduciendo que no se contaba con el mismo.

Por lo anterior, es procedente levantar la medida preventiva anteriormente citada, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que han desaparecido las causas que originaron su imposición.

Ahora bien, se advierte que en la visita realizada el día 23 de octubre de 2023, que generó el informe técnico IT-07830 del 20 de noviembre de 2023, se cumplieron además con todos los requerimientos impuestos, en razón a ello, no hay situaciones que requieran de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental, en tal sentido es procedente el archivo del expediente N° SCQ-131-0632-2023.

## PRUEBAS

- Oficio con radicado CS-07366 del 07 de julio de 2023.
- Escrito con radicado CE-12406 del 04 de agosto de 2023.
- Escrito con radicado CE-12627 del 09 de agosto de 2023.



- Escrito con radicado CE-13555 del 25 de agosto de 2023.
- Oficio con radicado CS-10093 del 05 de septiembre de 2023.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-07830 del 20 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** impuesta al señor **JAIME ADOLFO GOMEZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.909.026, mediante la Resolución RE-02944 del 07 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** al señor **JAIME ADOLFO GOMEZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.909.026, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para desarrollar las actividades que motivaron su imposición.


**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente SCQ-131-0632-2023, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente actuación al señor **JAIME ADOLFO GOMEZ OROZCO**.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**

**Subdirector General de Servicio al Cliente**

**Expediente: SCQ-131-0632-2023**

Fecha: 01/12/2023

Proyector: Joseph Nicolás

Revisó: Marcela B

Aprobó: John Marín

Técnico: Cristian Sánchez

Dependencia: Servicio al Cliente